

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Subastas.

En la cantidad de 4385 pesetas, se halla presupuestado el coste de paños y sombreros, y en la de 5423 pesetas 52 céntimos los lienzos y franelas que se consideraran necesarios para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia Provincial: la subasta de los indicados géneros, tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el señor vice-presidente de la comision per-

manente ó persona que delegue para el acto. Dicho remate se hará con sugesion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion, donde se efectuará la subasta; previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y conformes con el modelo que se inserta á continuacion, no pudiéndose hacer proposicion mas que á cada remate por separado.

Segovia 3 de Setiembre de 1875.—
El vice-presidente de la comision provin-

cial, Jorje Calvo.—P. A de la C. P. Salvador Maria Sanz.

Pliego de proposicion.

D. N. N. vecino de....se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo los artículos comprendidos en el remate número....para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, segun se anuncia en el Boletín oficial número....por la cantidad de....pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo enterado.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Agosto último, fijando los que á continuación se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase. Litro. Pesetas cénts.	Carbon de encina ó de roble. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	JABON. Quintal métrico. Pesetas cénts.	Paja larga. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Paja de maiz. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Esparto para relleno. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Leña de encina, roble ó pino. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Hilo casero. Kilógramo. Pesetas. cénts.	Hilo bramante. Kilógramo. Pesetas. cénts.
1 24	8 05	97 74	6 69	42 50	"	2 59	5 88	5 07

Trigo de 1. ^a Hectólitro. Pesetas cénts.	Trigo de 2. ^a Hectólitro. Pesetas. cénts.	Harina de 1. ^a Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 2. ^a Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 3. ^a Quintal métrico. Pesetas. cénts.	CEBADA. Fanega. Pesetas. cénts. Hectólitro. Pesetas. cénts.		Fan de 2. ^a Racion. Pesetas. cénts.	LEÑA. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	PAJA. Quintal métrico. Pesetas. cénts.	COQ. Quintal métrico. Pesetas. cénts.
15 67	45 05	33 82	29 "	21 83	5 83	10 57	0 26	2 59	2 46	"

Segovia 6 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Juan Palero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Sello del impuesto de Guerra.

En la Gaceta del día primero del mes actual, núm. 244 aparece la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de compañías particulares mediante trata los celebrados al efecto, no procedía la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverría.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 4 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general en uso de la facultad que la está concedida por el artículo 1.º de la Instruccion de 25 de Abril último sobre rifas ha acordado autorizar á Sor María de la Concepcion Laguna, religiosa del convento de Santa Marta en la ciudad de Córdoba, para rifar un cuadro bordado y un aderezo, con sugesion al pago del impuesto del 25 por 100 y á las disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

En los quince últimos días del próximo Octubre se celebrarán los exámenes de los aspirantes á Procuradores en el distrito de esta Audiencia.

Lo que, por disposicion del Ilmo. señor Presidente se anuncia, á fin de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en la conformidad prevenida en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Madrid

1.º de Setiembre de 1875.—Pedro Riera y Rovis, Secretario de Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Para poder conseguir el cobro de las costas y gastos originados en causa seguida contra Juan Manso Sanz, vecino de Valseca, se sacan á pública subasta las fincas que se pasa á expresar.

Una tierra en término de Valseca, al sitio de la Lastra de San Medel, de cabida de doscientos cincuenta estadales, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Aldihuelas de Boones, de cabida ciento setenta y cinco estadales, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Valdepalacios, de cabida trescientos cinco estadales, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la retamilla, de cabida doscientos trece estadales, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de los corralillos, de cabida doscientas cuarenta y un estadales, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término, de cabida doscientos estadales, al sitio de las Cruzadas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Valle de enmedio, de cabida ciento sesenta y cuatro estadales, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Vertedero, de cabida doscientos cincuenta estadales, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Cerrillo de la Fuente vieja y bajada de la Rosca, de cabida de trescientos estadales, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Barrial y Tobera del camino de los Huertos, de cabida ciento cuarenta y dos estadales, tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la Cruz de arriba, de cabida setenta y tres estadales, tasada en treinta y seis pesetas.

Y Otra tierra en dicho término, al sitio de los Chorlitos, de cabida una cuarta, tasada en veinte pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir al acto de su celebracion que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte y uno de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana como señalada para el remate y hacer las proposiciones que les conviniere conforme á derecho, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A todas las autoridades del Reino hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se está instruyendo causa criminal de oficio por robo de varios efectos y dinero á Pedro Frias, vecino de Cozuelos de este partido, verificado la noche del veinte y siete del pasado Agosto por tres hombres desconocidos, cuyas señas así como de los efectos robados se expresan á continuacion; y en su virtud he dispuesto expedir el presente edicto para la ocupacion de ellos y captura de los autores del hecho, exhortando y requiriendo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona en cuyo poder se encontraren, procedan á la detencion, ocupacion de unos y otros, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuellar á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Muñoz.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Señas de los Ladrones.

Uno alto fuerte, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, un poco moreno, con toda la barba, vestia de pantalon de paño pardo, una blusa rayada blanca y negra.

Otro violento de treinta y seis á cuarenta años, mas bajo que el anterior, tambien moreno, vestia pantalon paño pardo, con chaqueton de paño felpo con borces de paño moreno fino, con sombrero aunque viejo de paño fino, con borceguies.

Otro tambien bastante alto, bien parecido, vestia pantalon de paño moreno con chaqueton de igual paño, con un sombrero entre blanco y morado, y un pañuelo blanco atado al sombrero como si fuera barbillera.

Efectos robados

Un manteo encarnado con terciopelo labrado y agrémanes, otro de paño encarnado de pañete encarnado con dos cintas de terciopelo liso y un relumbron en el medio, otro de melliquí encarnado con cinta de pana negra, con cinta con platillas, otro encarnado con tirana de merino, otro de pañete encarnado con trencillas verdes, otro encarnado de tinte basto con tirana de merino, otro amarillo echado en casa con tirana adimada, otro verde de melliquí con tirana encarnada y trencilla amarilla, otro de melliquí azul, otro de paño azul, otro morado sin concluir de hacer, otro negro sin hacer de tela, prensado de ocho varas, otro azul echado en casa, dos manteos azules echados en casa, dos pañuelos de seda con fleco, dos mandiles uno de merino y otro de alpaca, otro pañuelo de merino, otro negro con un ramo de seda, un mantel blanco labrado con listas encarnadas, un cobertor encarnado tinte fino, otro idem tinte basto, una carpeta encarnada tinte basto, otra

encarnada tinte fino, una sabana de tela con guarnicion bordada, otra idem de lienzo con encajes, otras tres de lienzo, una mantilla de pardo monte con dos cintas labradas, una manta blanca de lana con tirana de paño encarnado, otra blanca con tirana de percal, otra blanca con borces encarnados, otra blanca con borces, otras dos blancas con borces, una anguarina de paño negro, dos capas de paño con bozos de pana nuevos, Otra de paño negro de madio uso con bozos de paño morados, ocho lienzo en rollo curado de seis varas cada uno, seis lienzo sin curar, cuatro á seis varas y dos á cuatro, otro lienzo de seis varas con rayas azules, unas alforjas enladrilladas de lana blanco y negro, otras alforjas de lana con cuadros blancos, dos costales de tela echada en casa, otros dos rayados con listas negras, doscientos reales en pesetas, ochenta reales en monedas de á veinte, cien reales en calderilla, unas medias encarnadas, unos pendientes de plata.

Vice-Consulado de España en Paris.

El Cónsul de S. M. C. encargado en comision del vice-consulado de España en Paris.

Hace saber: Que el día veinte y dos de Abril del corriente año falleció en esta Capital, el Súbdito Español D Gregorio Ortega y Ramirez, natural del pueblo de Aillon, provincia de Segovia, en España, soltero, sin haber otorgado testamento; y habiéndose instruido en este vice-consulado el correspondiente expediente de abintestato, han comparecido en él Doña Gerónima Castelo y Ramirez, Doña Petra Ramirez y Doña Margarita Ramirez, por si y como cesionaria de su hermano D. Casimiro Ramirez, primos hermanos de dicho finado, solicitando se les declare herederos abintestato del mismo, y por auto de este día he mandado publicar dicho fallecimiento, por este primer edicto, para que todos los que se crean con derecho á heredar al nominado D. Gregorio Ortega y Ramirez, acudan ante este vice-consulado, dentro del plazo de quince días, contados desde el que se inserte en la Gaceta de Madrid, cuyo término trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Paris á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Teodoro Paula de la Hoz.—El Canciller interino, José Trigueros y Lete.

El día diez y ocho del mes actual y hora de las tres de la tarde se rematarán los pastos mayores del término de Sacramenia, jurisdiccion de Valverde, cuyo pliego de condiciones le manifestará el encargado D. Angel del Real, vecino de dicho Valverde.

El día 4 del corriente ha desaparecido del pueblo de Turégano, una pollina, de tres años, propia de Mariano Gil, vecino del mismo, cuyas señas son: pelo negro, y una señal en el hocico.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, en dicho pueblo quien abonará los gastos y gratificará.